

EJÉRCITO ESPAÑOL

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

PLAZA DE CORDOBA

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 24410 / 39

PROCESADOS

José Perez Rivera

En Prisión Preventiva de Fuente Palmera.

Desde el día 19 Mayo 1939

931

N.º 25216

Por el delito de REBELION

JUEZ INSTRUCTOR

D. BALTASAR GUTIERREZ

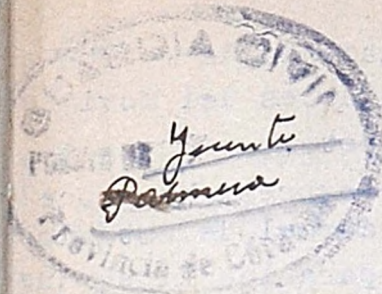
SECRETARIO

José Simón Pedarrós

Presente y Parirical durna
otro
Comandante de Artilleria
D. Ansel Metina Lirera

otro
Soldado de Infanteria
José Luis Millán Berex-

Finalada para el dia 3 en bordado
Consejo de Guerra permanente de CORDOBA



1/6

Ilmo Señor:

Em cumplimiento a lo ordenado por el Excmo Señor General Jefe del Ejecito del Sur, en telegrama Postal de fecha 27 del mes proximo pasado tengo el honor de participar a la respetable autoridad de Ilmo Señor que se ha presentado en este Puesto procedente de la que fué zona roja, Jose Perez Rivera, de 35 años de edad, natural de Ecija (Sevilla) vecino de esta villa con domicilio en la Aldea de Fuente Carreteros.

Por antecedentes que obran en este Puesto del citado individuo e informes adquiridos por el que suscribe, pertenecia a la U.G.T. actuo con armas destacadamente, tomo parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, intervino en saqueos y quema de las imagenes de la expresada Aldea de Fuente Carreteros, asi como en las detenciones de las personas de

AUDITORIA DE GUERRA
 CORDOBA
 ENTR. DA
 N.º 4006
 22 Mes 5 Año 39

orden y recogida de armas, amenazando de muerte a
no obedeciera, estuvo dos meses antes del Movimiento
dedicado a hacer balas de escopeta.

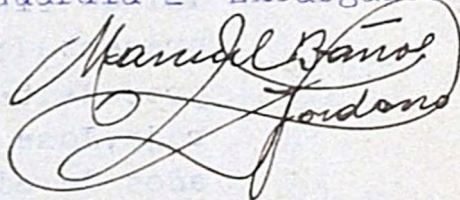
Por cuanto anteriormente se expresa he procedido
a su detención y puesto en la carcel de esta localidad
a disposición de su autoridad para los fines que
resolver.

Dios guarde a Ilmo Señor muchos años.

Fuente Palmera 19 de Mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El Guardia 2º Encargado

A handwritten signature in dark ink, reading "Manuel Bano Jordano". The signature is written in a cursive style with a large, decorative flourish at the end.

Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejercito.

C Ó R D O B A.

21

Don _____
Encargado del Registro
y Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Jose Perez Rivera

no constan antecedentes por ahora en el fichero pro
visional.

y asimismo del fichero de procedimientos en
trámite aparece _____

No Constan

a de
El Jefe del Servicio

M. G. M.

36

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE

Núm de orden 1.410

Documentos que se dicen:

Oficio, atestado de la
Guardia Civil

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra José Pérez Rivera Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 24410 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cordoba a veintitrés de Mayo de 1939.

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia

AUDITORÍA DE GUERRA
CORDOBA
SALIDA
N.º 4.845
24 Mayo 5 Año 39

Sr. Juez Militar D. Luis Rosa Fernandez.-

Expedidora) Cuartel Guardia Civil

(Población) Fuente Palmera (Cordoba)

M.º

FICHA CLASIFICATORIA

Realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Perez Rivera Nombre José Fecha de nacimiento 26 Diciembre 1904 estado casado profesión Zapatero vecino de Fuente Palmera hijo de Eduardo y de Dolores vecinos de Fuente Palmera (Cordoba) lugar y circunstancias se hallaba en Torrija, (Teruel)

Residencias en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 en los Silillos (Cordoba)

Servicio en el Ejército con carácter voluntario desde 27 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939 incluyendo los empleos de Soldado y servido en las unidades siguientes: Regimiento caminos Nº 1 y 39 División Compañía Divisionaria

¿Pertenece al S. I. M.? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO Siendo observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos.

Le sorprendió el Movimiento en Fuente Carreteros Fuente Palmera (Cordoba)

Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T.

¿Fue dirigente? Ninguno ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue moderado? _____ ¿Fue interventor? _____ ¿Cuál ha sido su actuación? _____ ¿Fue propagandista? _____

Señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Adas Reyes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, Antonio Conrado Urban, Francisco Dublino Garrido, Juan Jimenez Roman, Antonio Jimenez Dugo, Juan Conrado Martin, y Eleuterio Garcia Arriaza. Cometiéndose los siguientes hechos criminales alto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo.

en los que SI tomó parte.

Manifiesta poseer bienes Ningunos como sus familiares en NO

Personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Antonio Dugo Hens,

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interesado en dicho campo)

Otras manifestaciones de interés que hace Ningunas

Fuente Palmera a 21 de Junio de 1939. Año de la Victoria

FIRMA

El Comandante de Puesto.

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don ~~Baltasar Gutierrez Gonzalez~~.....

~~Fuente Palmera~~.....

~~Alferez Provisional~~
~~Honorario del Cuerpo Juridico Militar,~~

Juez Militar de ~~Fuente Palmera~~..... designado Instructor de este Sumario.....
en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, desig-
no a ~~José Simón Pedarrós~~.....
el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo,
que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué en-
terado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en ~~Fuente Palmera~~.....
a ~~trece~~..... de ~~Junio~~..... de mil novecientos
~~treinta y nueve~~.....

Providencia Juez Militar

En ~~Fuente Palmera~~..... a ~~trece~~.....

Sr. ~~Baltasar Gutierrez~~.....

de ~~Junio~~..... de mil novecientos ~~treinta y nueve~~.....

Por recibidas en el día de hoy el..... precedente oficio-atestado de la G. Civil
con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimien-
to sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se
mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y
y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denuncia-
nte a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra.....

~~José Perez Rivera~~.....

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión
~~de Fuente Palmera~~ del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas
diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-socia-
les a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculcado, interesando de las menciona-
das Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación ex-
clusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recórrase asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Balthazar Gutierrez

José Simón Bedarrá

DILIGENCIA.-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

Simón

INFORME

6.

Numero 455

Nombre del detenido Jose Perez Rivera (a) Pelecha.

Circunstancias 34 años, zapatero, casado, vecino de esta villa, con domicilio en Fuente Carreteros.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 171 de fecha 13 del mes actual, en la que interesan informes sobre los antecedentes, conducta y actuacion durante la dominacion marxista del individuo que al margen se consigna, tengo el gusto de manifestarle que el citado sujeto antes del Movimiento pertenecia a la U.G.T. y estuvo dedicado por espacio de dos meses a la fabricacion de balas de escopeta.

Durante la dominacion marxista, intervino en la recogida de armas; saqueos, quema de imagenes y asalto al cuartel de la Guardia civil de esta localidad. Detenia a las personas de orden y amenazaba a cuantos no le obedecian, de muerte.

Se indica a los vecinos de la aldea de Fuente Carreteros, don Manuel Dugo Reboso, don Juan Reyes Gonzalez y don Ricardo Hidalgo Sanchez, como personas de solvencia moral a quienes puede recibirseles declaracion sobre cuanto queda dicho.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 17 Junio 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde,



Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

M

Juzgado Militar de Fuente Palmera

Domicilio

Nombre del detenido: José Pérez Rivera
Circunstancias 34 años, casado, zapatero,
vecino de Fuente Carreteros.

Nº 171

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento ~~Sumarísimo de Urgencia~~ número 24,410 que en este Juzgado Militar se sigue contra

~~José Pérez Rivera~~ cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 13 de Junio

de 1939 Año ~~Tercera~~ de la

Victoria

El Juez Militar Instructor,

Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento
Fuente Palmera

INFORME

8

Nombre del detenido José Perez Rivera.(a) el Pelecha.

Circunstancias 34 años, casado Zapatero.

vecino de Fuente Carreteros.

En cumplimiento a cuanto se ordena en su respetable escrito fecha 13 del actual en el que me interesa antecedentes actuación y política social del individuo que al amrgen se expresa, tengo el honor de participar a V., que por antecedentes que obran en este Puesto del citado sujeto pertenecía a la U.G.T. intervino en el Movimiento activamente con armas, tomo parte en saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad.

Requeridos a los vecinos de esta villa D.Manuel Dogo Reboso, D.Juan Reyes Gonzales D.Ricardo Hidalgo Sanchez, persona de solvencia moral y material para que manifieste sobre la conducta de expresado encartado dicen que actúo con armas saqueos asalto al Cuartel de la Guardia Civil quema de imagenes,

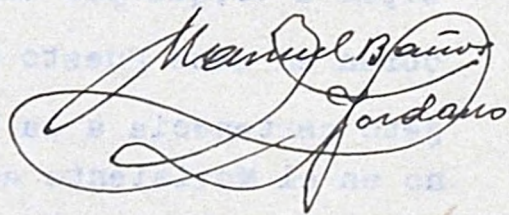
de la Iglesia de Fuente Carreteros, tomando parte e
las detenciones de las personas de orden recogidas
das amenazando de muerte al que no obedeciera este
meses antes del Glorioso Movimiento Nacional dedi
cer balas de escopeta.

Dios guarde a V. muchos años.

Fuente Palmera 15 de Junio de 1.939

Año de la Victoria.

El Guardia 2º Encargado.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Manuel Jordano'. The signature is highly stylized and cursive, with the first name 'Manuel' written in a larger, more prominent script than the last name 'Jordano'.

Señor Juez Militar de esta villa de Fuente Palmera

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

9

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio.....

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento ~~Sumarísimo de Urgencia~~ número ~~24410~~ que en este Juzgado Militar se sigue contra

~~José Pérez Rivera~~ cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expreso individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpadado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En ~~Fuente Palmera~~ 13 de Junio

~~de 19 39~~ Año ~~Triunfal~~ de la

Victoria

El Juez Militar Instructor,

Comandante del Puesto de la Guardia Divil

Fuente Palmera

Nº 171
Nombre del detenido: José Pérez Rivera
Circunstancias 34 años, casado, zapatero,
vecino de Fuente Carreteros.

INFORME

10

3

Nombre del suculero...
Circunstancias...
villa con domicilio en Fuente Carreteros.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.3. numero de fecha del mes actual, tengo el gusto de participarle que el individuo del margen a quien en la misma se refiere, con anterioridad al Movimiento Nacional pertenecio a la U.G.T. y estuvo dedicado durante dos meses a la fabricacion de balas de escopeta.

Durante la dominacion marxista intervino en la recogida de armas a las personas de orden, saqueo, quema de imagenes, asalto al Cuartel de la Guardia civil de esta localidad. Estenia a las personas de orden a las que amenazaba de muerte sino le obedecian.

De cuanto queda dicho, puede recibirsele declaracion a los vecinos de la aldea de Fuente Carreteros D. Ricardo Hidalgo Sanchez, D. Manuel Dugo Reboso y don Juan Reyes Gonzalez.

Dios guarde a V.3. muchos años.
Fuente Palmera 17 Junio de 1939.
Año de la Victoria.
El Jefe local,



Juan Barriquet

Dr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

11.

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio

Nombre del demandado: José Pérez Rivera
Circunstancias 34 años, casado, zapatero,
vecino de Fuente Carreteros.

Nº 171

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24410

que en este Juzgado Militar se sigue contra

José Pérez Rivera
cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 13 de Junio

de 1939 Año Triunfal de

la Victoria El Juez Militar Instructor,

Comité Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. Fuente Palmera

Indagatoria del encartado
José Pérez Rivero

En Fuente Palmera a 13 de Junio
de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi
asistencia, comparece el que, exhortado a de-
cir verdad, manifestó ser y llamarse como cons-

ta al margen, de 34 años de edad, natural de Ecija provincia
de Sevilla y vecino de Fuente Carreteros de estado casado y
profesión zapatero que no sabe leer y escribir, que no fué procesado
anteriormente por el delito de ante el Tribunal
que le impuso la pena de
la cual cumplió
y que conoce el motivo por el que se encuentra
sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1,640 pelo castaño barba poblada
cejas al pelo color sano ojos pardos y tiene como señales particula-
res ningunas

Es hijo de Eduardo y de Dolores naturales de Ecija
y de Ecija; está casado con Teresa Baena de Gomar
y tiene cuatro hijos.

PREGUNTADO por el partido político a que pertenecía, dijo: que desde
el año 1931 estaba afiliado a la Unión General de Trabajado
res.

PREGUNTADO que fué lo que hizo al saber que se había iniciado el Glo-
rioso Movimiento Nacional, afirma: que decidida y delibera-
mente se puso a las ordenes del Comité Revolucionario, for-
mando parte de los cincuenta o sesenta individuos que pro-
vistos de escopetas hacian guardia en las afueras del pue-
blo, con objeto de enfrentarse con las fuerzas nacionales, si
estas llegaban. Manifiesta: que tambien hizo guardia en la
torre de la Iglesia, con el fin de divisar mejor el horizon-
te y avisar con el toque de campanas a la población, en el
caso de que apareciesen las fuerzas nacionales.

PREGUNTADO que participación tuvo en la recogida de armas, dijo: que
formó parte de un numeroso grupo, de cuarenta individuos, que
se dedicó a recogerlas en las casas de determinados vecinos, de los
que a ciencia cierta se sabia que tenían escopetas u otras
armas. Dice: que solamente acompañó al mencionado grupo en
la visita que efectuaron a los respectivos domicilios de:
José Rubiales y la de Miguel Formoso Fernandez y la de
Antonio Morello Palma, recogiendo de los mismos dos escopeta

PREGUNTADO si es cierto que participase en el asalto al Cuartel de la
Guardia Civil de esta villa, dijo: que en la tarde del 23
de Julio de 1936 se presentaron en Fuente Carreteros dos
camiones que traian personal de Palma del Rio, entrevistandose,
algunos de los que venian, con el Comité Revolucionario
del pueblo, terminada la entrevista formaron en la plaza
a aquellos individuos que estaban armados con escopetas,
obligandolos acto seguido a subirse en los camiones. Entre
los que se subieron figuraba el dicente, Una vez que llegar
ron a Fuente Palmera, le colocaron de guardia en el teléfono
y de esta forma pasó toda la noche. Después de rendido el
Cuartel, sobre las nueve de la mañana le relevaron y luego
de pedir autorización regresó a la Aldea.

PREGUNTADO si participó en la quema de imágenes de la Parroquia de
Fuente Carreteros, dijo: que no intervino absolutamente nada,
por estar, la noche que esto sucedió, acostado en su casa, vi-

PREGUNTADO

endo por la mañana, al levantarse el rescoldo por la quema de imágenes y ~~horramentos~~. si es cierto que dos meses antes del Glorioso miento, se dedicaba a hacer balas de escopeta, que solamente una ocasión hizo tres o cuatro pero no que se dedicase de continuo a esta si practico detensiones de personas de orden nazaba de muerte a las mismas, dijo: que es co

PREGUNTADO

mente incierto. convenientemente, dijo: que al entrar las fuer cionales huyó, recorriendo los pueblos de Vill de Córdoba, Montoro y Pozoblanco pasando en e gunos meses, ingresando luego en la "segunda" del Regimiento de "Camino" nº 11no, estando en e dad unos doce meses, ingresando a continuació "Treintinueve" División, Compañía Divisionaria desempeñaba el oficio de zapatero.

PREGUNTADO

si tiene algo mas que agregar a estas manifes , dijo: que no.

En este estado S.S. dió por suspendida te indagatoria y leida por ~~h~~ acuerdo la hall forme, afirmandose y ratificandose en su conte firmando por decir que no sabe, haciendolo el en unión de mí, el Secretario, doy fe.

Antonio Gutierrez



José Simón Pedraza

Declaración del Testigo

En Fuente Palmera a veinticuatro
de Junio de mil novecientos treinta y nueve,

Miguel Lorite Mesa
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 52 años de edad, de estado casado natural de Fuente Carreteros de profesión jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en Fuente Carreteros y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce a José Perez Rivera el cual estaba afiliado desde los primeros tiempos de la república a la Unión General de Trabajadores, en cuya organización no esta enterado que ocupase ningún cargo.

PREGUNTADO convenientemente manifiesta que a los pocos dias de iniciarse el Movimiento le vio formar parte de las turbas marxistas, armado de una escopeta haciendo guardia por las bocacalles y afueras de la pódea, para impedir, según ellos decían, que entrasen las fuerzas del Ejercito.

PREGUNTADO ¿que participación tuvo el encartado en todo lo que se refiere a saqueos y recogida de armas; dijo: que en cuanto a saqueos intervino en los que se llevaron a efecto en los domicilios de Francisco Reyes y Julian Reyes formando también parte de los grupos que se dedicaron a recorrer las casa de las personas de derechas a fin de recoger todas las armas.

PREGUNTADO Si el individuo en cuestión tomó parte en el asalto a este Cuartel de la Guardia Civil, manifiesto: que esta completamente seguro de que vino a Fuente Palmera para tomar parte en el asalto al Cuartel y que permaneció aqui durante todo el tiempo que duró la lucha, aunque él no pueda precisar desde luego la misión que solicitó o que le fué ordenada.

PREGUNTADO Si tomó parte en la quema de las imagenes de la Parroquia, dijo: La noche en que ocurrió esto me obligaron a ponerme de guardia en la torre de la Iglesia, por lo que con arto dolor y bien a pesar mio me vi obligado a presenciar como se cometió toda clase de sacrilegios, recordando entre aquellos que componían la horda incendiaria a José Perez Rivera el que como queda dicho figuro en el grupo que desvalijo la Iglesia arrojando el contenido de ella a la hoguera para que fuese pasto de las Damas.

Hace constar que este sujeto intervino en la detención de Juan M. Fernandez, Manuel Dugo y Antonio moreyo y que según noticias que tiene estvo durante algún tiempo dedicado a habalabas de escopeta para que no careciesen de munición las masas revolucionarias.

PREGUNTADO Si tiene algo mas que alegar, dijo: que no, y leida que le fué esta su declaración por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por si la halló conforme afirmandose y ratificandose en su contenido firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé:

[Handwritten signature]

Miguel Lorite Mesa
José Simón Redarros

Declaracion del Testigo

Victorino Blazque Duran

En Fuente Palmera a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen el cual fué enterado

su comparecencia de la obligacion que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio siendo juramentado arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley dijo; llamarse como queda dicho de 40 años de edad de estado casado natural de Fuente Palmera de profesion Herrero que no ha sido procesado y cuyo domicilio en Fuente Carreteros y que no le comprenden las

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado Jose Perez Rivera el cual pertenecia a la Union General de Trabajadores colocandose desde el mismo instante de producirse el Movimiento Nacional a las ordenes del comite revolucionario el cual le encargó como ha muchos mas la misi de prestar servicios provisto de una escopeta por las calles y afuera del lugar.

Desde el primer momento figuró entre aquellos que iba a los domicilios de las personas de derechas para requisarles las armas. Hace constar que este sujeto fue preso al declarante viendolo a buscar a su propio domicilio trasladandolo despues al centro obrero en donde lo dejó detenido. El objeto de la detencion fue el que se negado a entregar una escopeta que habian ido a Algunos dias antes del Movimiento, sabe, que durante la noche se reunia en su casa con algunos mas dedicados a hacer balas de escopeta. Tambien manifiesta que este fué uno de los que montó en los camiones que iban a Fuente Palmera con las turbas para tomar parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil. Agrega informes que tiene este individuo tuvo una participacion destacadissima en la profanacion de la Iglesia y en la quema de las Imagenes.

PREGUNTADO

Si tiene algo mas que manifestar dijo que no y leiéndole fué esta su declaracion le halló conforme afirmando y ratificandose en su contenido firmandola con el nombre y conmigo el secretario de que doy fé

Victorino Blazque

Baltasar Gutierrez

José Simón Redar

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Fuente Palmera veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

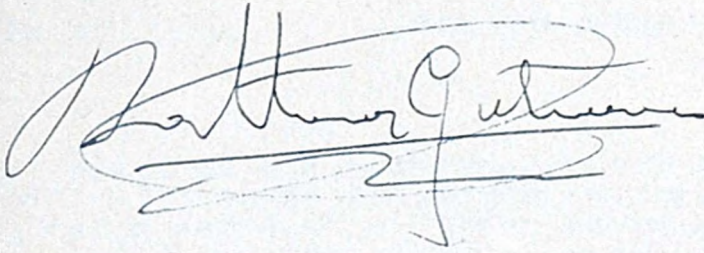
RESULTANDO: Que José Pérez Rivera pertenecía a la Unión General de Trabajadores; que se opuso con armas a nuestro Movimiento; que intervino en la recogida de armas a las personas de derechas, entre ellas a José Rubiales, Miguel Formoso, y Antonio Morello; que llevó detenido a Victorino Blazquez Duran; que días antes del glorioso Movimiento se dedicaba en unión de varios más a fabricar balas de escopeta; que vino a Fuente Palmera formando parte de los individuos que llegaron para rendir el Cuartel de la Guardia Civil siendo colocado de centinela en el teléfono; que tuvo una participación destacadísima en la profanación de la Iglesia y en la quema de sus imágenes.

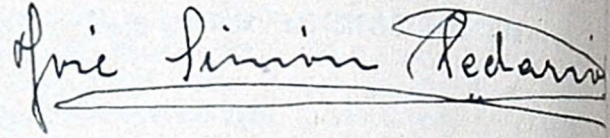
CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable José Pérez Rivera por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a José Pérez Rivera, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutierrez Gonzalez Juez

Militar de Fuente Palmera..... de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.



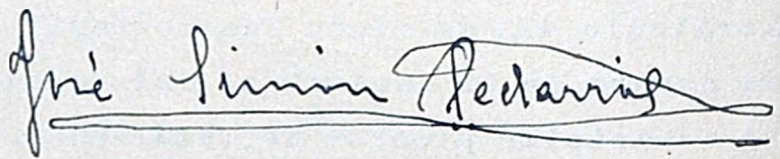


Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....
..... que de oficio le corresponda..... y firma conmigo el Secre-
tario en Fuente Palmera..... veintinueve de Junio..... de mil novecientos
..... treinta y nueve.....

Doy fe.





AUTO-RESUMEN

15.

En Fuente Palmera a veintinueve de Junio
de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra contra José Pérez Rivera y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado ~~pertenecía a la Unión General de Trabajadores; que se opuso con armas a nuestro Movimiento; que intervino en la recogida de las mismas a las personas de derechas; que antes del Movimiento se dedicaba a fabricar balas durante la noche en unión de otros varios; que vino a Fuente Palmera con los individuos que llegaron para rendir el Cuartel destinándole de centinela en el telefono; que llevó detenido Victorino Blazquez; que participó destacadamente en la quema de las imagenes.~~

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1936 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra José Pérez Rivera cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Fuente Palmera a veintinueve de Junio de 1939
Juez Militar Baltasar Gutierrez e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

MEMORIA-OTDA

Diligencia de remisión.—En Puerto Palmera a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de quince folios útiles, de lo que doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jimón', with a horizontal line underneath it.

Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 3 de agosto
a las 1=30 y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Cordoba 7 de agosto de 1939 = Año de la Victoria

El Presidente del Tribunal,

Andrés Cerezo

Iligencia de notificación.—En el mismo día a _____
de _____ de mil novecientos _____

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado José Ferrer Rivera
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que no tiene nada que manifestar
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

M. Moreno

Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma

J. M. [Signature]

Sr. Defensor:—Queda instruido y firma

[Signature]

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. *Andrés Arce López Comandante de Caballería*

vocales D. *Antonio Pérez Gay, D. Pedro Fernando Sillero, D. Manuel Herrera*
Suplente D. Melchor Bravo Rodríguez, Presente D. Manuel Carrera Romero, Fiscal
D. de la Sastre y de Torres Defensor D. Antonio Torres Trigueros.

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevee el artículo *200 del C. de P. D. en su parágrafo 2º*

y solicitó para el procesado la pena de *reclusión en prisión perpetua*

El Defensor expuso que *el delito no atenua*.

Oído el procesado manifestó que *todo lo que se le imputa, se le imputa, Firmado el acto quedó reunido el Consejo de sesiones sujeta para deliberar y dictar sentencia.*

Córdoba 3 de Agosto de 1839 Año de la Victoria

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,

[Firma]

[Firma]

S E N T E N C I A.

En la Plaza de Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, se reunió el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia, compuesto por los Sres. que al margen se expresan, para ver y fallar en juicio sumarísimo la presente causa instruida por el delito de rebelión contra JOSE PEREZ RIVERA, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Fuente-Palmera, de estado casado, de oficio zapatero, hijo de Eduardo y Dolores, .-

Hecha relación de la causa, presente el Sr. Fiscal, el defensor del procesado y este y

RESULTANDO : que el procesado JOSE PEREZ RIVERA, de filiación marxista, des-
facedo, de la confianza de los comités directivos, al estallar el
Glorioso Alzamiento Nacional, tomó las armas en favor de los rojos,
intervino en requisas, saqueos, detenciones, registros y vigilancias;
fue al asalto del Cuartel de la Guardia Civil, figuró en cuadrillas
de caballerías y en los desmanes de las Aldeas, como quema y destrucción
de objetos, imagenes etc; huyendo despues con los rojos. -

HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO : que los precedentes hechos constituyen el delito de adhesión
a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 238 del Código
de Justicia Militar, en relación con los Bandos declarativos del
Estado de Guerra.-

CONSIDERANDO : que del expresado delito es responsable criminalmente en
concepto de autor el procesado JOSE PEREZ RIVERA.-

CONSIDERANDO : que en la ejecución del hecho no es de apreciar la concurren-
cia de circunstancias modificativas de responsabilidad.-

CONSIDERANDO : que la pena que procede imponer en este caso a juicio del
Tribunal es la de reclusión perpetua.

CONSIDERANDO : que el responsable criminalmente de un delito o falta lo es
tambien civilmente.

Vistos los preceptos citados y los Decretos numeros 58 y 191.

F A L L A M O S. -

que debemos condenar y condenamos a la pena de reclusión perpetua a
JOSE PEREZ RIVERA, con las accesorias de inhabilitación absoluta perpe-
tua e interdicción civil, así como a las responsabilidades civiles
correspondientes, cuya cuantia se fijará y hará efectiva en periodo
de ejecución por los organismos competentes..

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Andrés Arce López

Antonio Pérez Gay

Pedro Ferrnandez ayllon

Estimato Heras
all
Trayalaco

María J. Ferrnandez

Notificaciones. Seguidamente recibí que la auto-
rencia a los Sres Fiscal y Defensor. Sa-
ber que la misma no era firme
no fuera aprobada por la supe-
doy. fe.

Jur

Ante mí

Mare

Nota. Seguidamente se remite a Auditoría de la

[Signature]



Año de la Victoria.

Cordoba a 11 de Agosto de 1939 Año Triunfal.
Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al proce-
sado JOSE PEREZ RIVERA - - - - -

como autor de un delito de Rebelión Militar por Adhesión, comprendido en los artículos 237 y 238 en su párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de RECLUSION PERPETUA, con las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, y al pago de las responsabilidades civiles que en su dia se determinaran por el Tribunal competente, y

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra José Perez Rivera - - - - - como autor del delito de Adhesion a la Rebelion, comprendido en los artículos 237 y 238 parrafo 2º del citado Código, y pasen los autos al Instructor para notificación, ejecucion y deducción de testimonios prevenidos en el artículo 28 del expresado Cuerpo Legal, con destino, al Alto Tribunal por conducto de esta Auditoria Delegada, a la que se devolveren los autos para su archivo, una vez cumplido lo ordenado.

EL AUDITOR, DELEGADO.



[Firma manuscrita]

RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO.- DON. RAFAEL PIEDRA MORENO, Teniente profesional de Infanteria, Juez Militar de Ejecutorias; habiendo de elegir secretario para las actuaciones de notificacion y liquidacion de sentencia, designo para el de este Juzgado, al Sargento de Artilleria, DON PABLO GRANADOS RUIZ, el cual unavez ante mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Rafael Piedra Moreno

Pablo Granados Ruiz

PROVINCIA: JUJUY } En Cordoba a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.
SR PIEDRA MORENO

Por recibida la anterior sentencia y de acuerdo con lo que se orden, remítase testimonio de la sentencia al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Excmo Sr. GENERAL Gobernador Militar de esta Plaza, y al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas; practíquese liquidacion de condena remitiéndose testimonio de ella y copia de la sentencia al Sr. Director de la Prision Provincial de esta Plaza, donde actualmente se encuentra el encartado, oficiése al Sr. Juez Municipal de la naturaleza del encartado y al Sr. Alcalde de la vecindad del mismo comunicándole la pena impuesta, remítase la ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penados y Reclusos y notifíquese al encartado la resolucion recaida, interesándose en todo caso sucesos de recibo que sean utiles a continuacion.

Lo manda y firma S. S. - Doy fé.

Rafael Piedra Moreno

Pablo Granados Ruiz

NOTA.- SEGUIDAMENTE SE SUPLENIO GOBERNADO.- Doy. fé.



Granados

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Cordoba a diez y siete de Mayo de mil
novecientos cuarenta y dos, yo, el Secretario, teniendo a mi pre-
sencia al concartado _____ le notifi-
qué en forma legal la resolución recaída en la presente causa
y de quedar enterado _____

Doy fé.

W. Camp

LIQUIDACION DE CONDENA DEL PENADO: JOSE PEREZ RIVERA
encartado en el Procedimiento Sumarísimo número 24410 del año 19³⁹ ins
truido por el supuesto delito de ADHESION A LA REBELION

	Días	Meses	Años
Ha sido condenado a la pena de TREINTA AÑOS			
Fue reducido a prisión el día 19 de Mayo 1939			
Se hizo firme la sentencia el día 11 Agosto 1939			
Se le abona por prisión preventiva.....	85	"	"
Se le abona por años bisieptos.....	8	"	"
Le resta por cumplir de la pena impuesta.....	272	"	29
dejara extinguida la condena el día DIEZ DE MA- YO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE			

Y para que conste expido la presente liquidación con el visto bueno del
Sr. Juez de Ejecutorias en Cordoba a diez y siete de Mayo de mil novecien
tos cuarenta y dos.

VA Bº

EL JUEZ DE EJECUTORIAS.

D. Rafael Pruda Rosas



Rafael Pruda Rosas

Division Central
BURGOS

21
1262

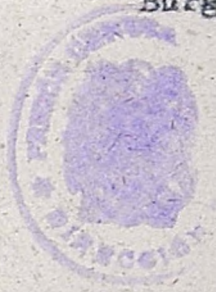
8182

Tengo el honor de poder recibir del
testimonio y liquidacion de condena del re-
cluso en este Establecimiento y por el pro-
cedimiento que al margen se expresa habien-
do sido notificado el interesado segun dili-
gencia al dorso.

Dios guarde a V. S. muchas años.

Burgos 19 de Julio

de 1942



[Handwritten signature]

Jefe Militar de Ejecutorias Sr. Pineda Moreno.
Cordoba

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:- En el día de la fecha
ante el funcionario del Cuerpo de Prisiones que
cribs comparece el encartado Jose Perez
Pera por el Sumario numero ...
el cual le notifiqué en legal forma la resolución
caída en la causa contra el mismo seguida a que
se hace referencia, y de quedar enterado ...

Burgo a diecinueve de Julio de mil novecientos...
Doy fe. Jose Perez Rivera

El Oficial
Abalca...

122

1262

791



Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion numero 1262 de fecha 15 de Julio ,en la que participa a esta Alcaldía que Jose Perez Rivera.de 34 años,estado casado,natural de Ecija,vecino de esta villa,hijo de Eduarddo y de Dolores ha sido condenado a la pena de reclusion perpetua,interdiccion civil e inhabilitacion abosoluta durante su cumplimiento.

Dios guarde a V.S,muchos años.
Fuente Palmera 20 de Julio 1942.

El Alcalde,

Sr. Juez de Ejecutorias.

C O R D O B A

GOBIERNO MILITAR
DE CORDOBA
ASESORIA JURIDICA

23
1262

Núm. 3205

Causa n.º

Encartado JOSE PEREZ RIVERA

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guardé a V. S. muchos años.

Córdoba 31 de julio de 1942.

De orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.

P. O.

EL COMANDANTE SECRETARIO



Sr. Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA

Al contestar citem Sección y núm. del oficio.

REF. 1262

REGISTRO GENERAL
L. SAL
Y CIERRE N.º 7218



AUDIENCIA PROVINCIAL
CÓRDOBA

124

1262

De orden del Ilustre Sr. Presidente de esta Audiencia, acuso a V.S. recibo del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento num. 24410 seguida contra

José Peres Riera

que se acompaña a su oficio fecha

17 Julio a.º 1962

Dios guarde a V.S. muchos años

Córdoba 29 de Agosto de 1942

El Secretario

[Firma manuscrita]



Br. Juez de Ejecutorias de esta Plaza

Providencia Juez
Sr. Pineda Moreno

En Córdoba a 28 de Septbre de mil novecientos
cuarenta y dos.

No habiendose recibido el acuse de recibo de la ficha de
antecedentes penales que se envió al Registro Central de Penados
y Rebeldes, expedase otra nuevamente por si hubiera sufrido ex-
travio la anteriormente remitida.

Lo mando y firma S.S. Doy fé.

Rafael Pineda Moreno

Pallefrancesco
Cur

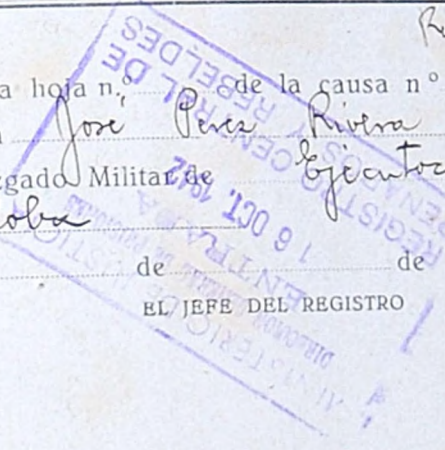
Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.-



francesco

R/cia 1265

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 24410
respondiente a José Pérez Rivera
cedente del Juzgado Militar de Ejecutorias
de Córdoba de 19...



EL JEFE DEL REGISTRO

PROVIDENCIA JUEZ) En Camocho a 22 de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Procedo de todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el demandado en la presente sumaria, remitiendo esta que consta de 27 folios útiles a la Autoridad Judicial, por estadística y archivo si lo estima procedente, y donota bastante. Lo proveyo y mandó S. S. Dox R.

[Handwritten signature]

Pallares

Diligencia. Se cumplió el mandado. Dox R.

Pallares





MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION

JOSE PEREZ RIVERA natural de Ecija (Sevilla)
 34 años de edad, de estado casado y de profesión zapatero fué conde-
 nado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Cordoba el 3.....
agosto de 19 39 a la pena de reclusion perpetua
 con las accesorias de inhabilitacion absoluta e in-
terdiccion civil como autor de un delito de adhesion a la reb......
 definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar.
 empezó a cumplir la pena el 14 de junio de 19 39 y actualmente se encuentra
 en FuentePalmera
 La Comisión Provincial de Cordoba admitiendo los hechos probados, propone que
 sea conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo, y que la definitiva, hecha
 aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de veinte
años y un día R.M. (Nº 5-9-19 gr. III) con las accesorias de que le correspondan
 La Autoridad judicial informa conforme con la Comision

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de Que el procesado de filia-
cion marxista destacado de la confianza de los Comites directivos, al es-
trar el G.A.N. tomó las armas en favor de los rojos, intervino en requisas,
queos, detenciones, registros y vigilancias; fue al asalto del Cuartel de la
Guardia Civil; figuro en cuadrillas de caballeria y en los desmanes de las al-
deas, como quema y destruccion de objetos, imagenes, etec. huyendo despues con
los rojos.- Hechos Probados.
 y debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antece-
 dentes relativos a

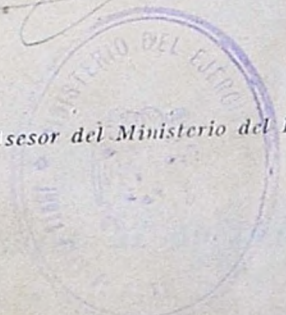
lo considera comprendido en el caso 19
 el grupo III de la anterior citada disposición, y en su virtud propone que la pena
 definitiva le sea conmutada debiendo quedar como definitiva la de veinte años y
un día de reclusion mayor y accesorias de la pena primitiva

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta pro-
 puesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.
 Madrid, 30 de octubre de 1942
 El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial.

El Asesor del Ministerio del Ejército,



El Excelentísimo

mo Señor Ministro del Ejército, con fecha 18 NOV. 1942 de 194... dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de veinte años y un día de reclusion mayor sin ~~xx~~ las accesorias de la pena primitiva que se conmutan igualmente

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E., para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 DICI. 1942 de 194...

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

Lucas Quintanilla

El Vocal Judicial,

[Signature]



Excmo. Señor Capitan General de la Segunda Region Militar

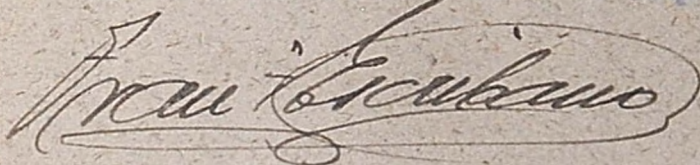
29

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

Don FRANCISCO ESCRIBANO FERNANDEZ, TENIENTE DEL ARMA DE CABALLERIA
y Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la Plaza y Provincia
de Córdoba.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación
de las precedentes actuaciones, designo a Sargento de Complemento de Caballeria
Don Francisco Mateos Garcia el que ante mi presencia y una vez enterado del cargo que
se le confiere, lo acepta y jura, que lo obligo a desempeñar bien y fielmente las obliga-
ciones del mismo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma el presente conmigo en Córdoba a
veinte y cuatro de Julio del año
mil novecientos cuarenta y tres.



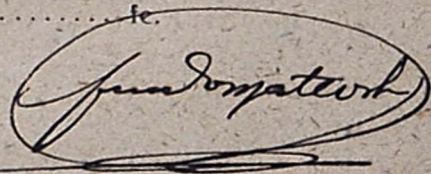
Providencia Juez

Sr. ESCRIBANO FERNANDEZ

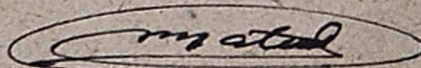
En Córdoba a veinte y cuatro de Julio del año mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior certificado de resolución definitiva correspondiente al encarta lo
Jose Perez Rivera unase al Procedimiento de su razón,
que se encuentra en el Archivo Provisional de este Juzgado
y en su consecuencia, oficiase al Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil
de Fuente Carreteros para que manifieste la situación de actual del referido encarta-
do y con su resultado se proveerá.

Lo mando y firma Su Señoría de que doy..... fe.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado de que doy..... fe.



Providencia Juez Sr.) En Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos
Escribano Fernandez.) cuarenta y tres.

Por recibido oficio del Comandante Puesto de la Guardia Civil de Fuente Palmera en que da cuenta de que el encartado se encuentra cumpliendo condena en la Prisión Central de Valdeposeda (Burgos) unase a los autos y en su consecuencia deduzcas el testimonio del certificado de resolución definitiva, practíquese la nueva liquidación de condena, librese exhorto comprensivo de estos documentos al Excmo. Sr. Capitán General de la 2ª Región Militar para que por su curso correspondiente sea diligenciado en el encartado y se haga entrega del certificado y la liquidación de condena al Sr. Director de la Prisión citada al que se exigirá acuse de recibo que se unirá al exhorto, rellénesse la ficha de antecedentes.

Lo mando y firma S.S. de que doy fe.-

Fernández

Juan Domatech

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado doy fe.-

matad

Providencia Juez Sr. | En Córdoba a tres de agosto
Escribano Fernandez | de mil novecientos cuarenta y tres

El acaudalado de registro del Registro Central de Penados y Rebeldes, viene a los autos.


Lo mando y firma S.S. de que doy fe:-

Fernández

Juan Domatech

Diligencia: seguidamente se cumple lo ordenado
Doy fe:-

matad



En Cumplimiento a su respectivo y Superior escrito, de fecha 24 del actual, en el que me interesa le comuniqué visiblemente donde se encuentra el encartado, José Pérez Rivera, de 38 años, estado Casado, con Teresa Baena de forma rapatero, natural de Ecija (Sevilla), y vecindad en Aldea Fuente Cañete de este Termino y demarcación, hijo de Eduardo, y de Dolores, tengo el honor de participar a su Autoridad, que he de por el que suscribe, las oportunas averiguaciones acerca

de sus familias, resulta que el in-
dico a que se refiere el presente escrito
se encuentra actualmente cumpliendo condena
en la "Prisión Central de Valdemorceda", (Burgos).

Dios guarde a V. muchos años.

A la orden de V. en Valdemorceda el 28 de Julio 1943

El Comandante del Puerto.

Miguel Ramos

Ramos

Señor Jefe del Juzgado Especial Militar de Ejecución
de Comutaciones de Penas.

Córdoba

Juzgado Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas
de la Plaza y Provincia de Córdoba.

31

LIQUIDACION DE CONDENA correspondiente al encartado por el Procedimiento Sumarísimo de
urgencia n.º 24,410 del 39 instruido contra JOSE PEREZ RIVERA

Fué reducido a prisión por la presente causa el día diez y nueve de Mayo de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Fué condenado a la pena de TREINTA AÑOS.

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION
MAYOR SIN las accesorias de la Pena Primitiva.

En su consecuencia, dejará extinguida la nueva pena el día diez y nueve de Mayo de mil no-
vecientos cincuenta y nueve. SE. u. O.

V.º B.º

El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas,

Córdoba 3 de Agosto de 1943

El Secretario,

PREVENCION JUEZ SR. } En Córdoba a veinte y uno de septiembre de mil
FRIBANO FERNANDEZ } noventa y tres.

Por recibido exhorto debidamente diligenciado en el encartado únese a los autos y habiendo quedado terminadas todas las diligencias de ejecución ordenadas, póngase en conocimiento del litig. Sr. Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, al que se le aplicará el ^{an}se de recibo para su constancia en autos y proceda al archivo definitivo de los mismos.

Lo mandó y firma A.S. de lo que hoy.....fe

Franco Frubano

Juan Domínguez

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado de lo que hoy.....fe

[Signature]

GOBIERNO MILITAR
DE CÓRDOBA
SESORIA JURIDICA

Núm. 17358

PÉREZ RIVERA

ESTADO GENERAL
DE SALUD
N.º 5923

Cumplimentado en la persona que al
margen que se expresa, devuelvo a V. S.
el exhorto que para su evacuación en el
mismo remitió a este Gobierno Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba ²⁰ de Septiembre de 1943.

De Orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.,



Trujillo

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de Comuta-
ciones de Penas

PLAZA

Excmo. Sr. D. Miguel Ponte y Manso de Zuñiga,

Capitán General de la Segunda Región Militar y Autoridad Judicial de la misma y en su nombre y representación **FRANCISCO ESCRIBANO FERNANDEZ, TENIENTE DEL ARMA DE CABALLERIA.** - - - - - y Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de la Plaza y Provincia de Córdoba.

A la Autoridad Judicial y Juez que se designe para la evacuación del presente exhorto, atentamente saludo y participo: Que en este de mi cargo, se da cumplimiento a la ejecutoria de conmutación de pena recaída en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número **24,410 del 30**, instruido contra el recluso condenado **JOSE PEREZ RIVERA**

en el que, por proveído de esta fecha, he acordado dirigir a V. S. el presente, como lo ejecuto, por el cual y en nombre de su Excelencia El Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y en su cumplimiento disponer la práctica de las diligencias que se interesan, pues en hacerlo así y en devolverlo diligenciado a la brevedad posible por el conducto de su respectivo administrata Justicia, quedando a la reciproca en casos análogos.



Dado en Córdoba a **tres** de **Agosto** de mil novecientos cuarenta y tres.

Francisco Escrivano Fernandez

DILIGENCIAS QUE INTERESAN

Que previa identificación, se notifique el legal forma el adjunto testimonio del certificado de resolución definitiva al recluso condenado **JOSE PEREZ RIVERA** que se encuentra exiguendo condena en la Prision Central de Valdeoseca (Burgos), y una vez diligenciado en el encarcelamiento haga entrega del certificado y la liquidación de condena al Sr. Director de la Prision citada al que se le exigira casado de recibo que se unira al exhorto.



Córdoba a **3** de **Agosto** de 1943

El Juez de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas,

Francisco Escrivano Fernandez

[Handwritten mark]

videncia Juan con Minutad de Valdepones
la Orosca Dos y treinta y uno de Agosto de mil no
ve y cuatro cuarenta y tres
cubierta se admitte a calidad de ~~...~~ ~~...~~
requerere cumplase y hecho de derecho.

Lo mandado y firmado
Sr. Juan del marquis de Guipuzcoa Secretario de
Ingenieros
Juan Manuel



1804
AUG 21 1804

Notificacion En el dho. comento de
papeos de Pedro de Valdepones a treinta y
uno de Agosto de mil noventa y cuatro y tres
Lo el Secretario por orden de Sr.

Juan, me traslado a este dho. comento
y haciendo a mi presencia al identificado por
don Pedro, y una vez enterado de su
responsabilidad de comutacion de la pena de
Jose Perez
Juan Manuel

1804

Notificacion En el dho. comento de
papeos de Pedro de Valdepones a treinta y
uno de Agosto de mil noventa y cuatro y tres
Lo el Secretario por orden de Sr.



Juan Manuel

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
SESORIA JURIDICA

Núm. 17568

PÉREZ RIVERA

OFICIO GENERAL
DE SALIDA
N.º 6307

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años

Córdoba 24 de Septiembre 1943

De Orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.

[Handwritten signature]



z Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta

PLAZA

Providencia luez

Sr. Escritor Juan Manuel

En Córdoba a

Por recibido acuse de recibo del oficio que se remitió al Ilustrísimo Señor Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, en el que se le daba cuenta de haber quedado terminadas todas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia a que ha sido conmutado el encartado y que se remitió per conducto del Excmo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, unase a los autos y remítanse las presentes actuaciones a

Lo mando y firma Su Señoría de que doy

Franco Escubero

Juan Domínguez

DILIGENCIA DE REMISIÓN

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con la misma fecha de la Providencia que antecede, se remite el presente Procedimiento a la Superioridad, para su archivo, compuesto de 37 folios útiles, de lo cual doy

[Signature]

PROVIDENCIA 2.ª REGIÓN
19-11-43
4536 P

C. Pelayo Cordero

Excmo. Sr.

mplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la
Fiscalia Juridico Militar de la Region a efectos de estadística, archivándose después sin mas
mites.

Sevilla 23 Noviembre 1943

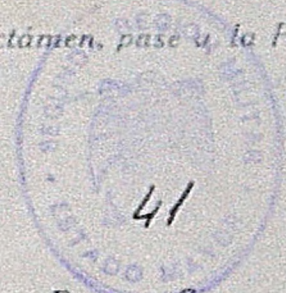
El Auditor,

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
23
11
13

Sevilla 27 Noviembre 1943

conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalia Juridico Militar de esta Region.



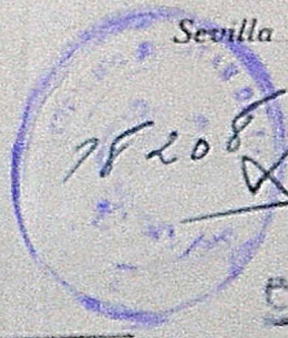
[Handwritten signature]

Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 2-12-43

El Fiscal,



[Handwritten signature]

FISCALIA JURIDICO MILITAR
11 de 113
12 de 113
18208

Capitán General de la 3.ª Region

Archivense estas actuaciones en

Desembolsado el importe de estas
Actas archivadas en esta Fiscalia
General pase con el fin de mayor
seguridad a 7 de Diciembre 1943



[Handwritten signature]



26
Justo
P

Excmo Sr.

4549
5-3-55
la causa se archiva
el 7-12-43
sin 24.410/29.

José Pérez Rivera, hijo de Eduardo y de
Dorores, natural y vecino de esta villa,
con domicilio en la aldea Fuente Carrete-
ros, de cuarenta y nueve años, casado, Eapa-
tero, a V.E. con el respeto y subordina-
ción debida expone: que durante la pasada
revolucion fué condenado por un Consejo
de Guerra, en Córdoba, a la pena de veinte
años y un dia, que fué condonada, aplicando-
sele la libertad condicional en la prisión
de Burgos y pasando a esta villa, y al am-
paro de lo dispuesto en el Decreto de in-
dulto de 9 de Octubre de 1.945, es por lo
que

SUPLICA a V.E. se diga si a bien lo tiene, conce-
derle dicha gracia de indulto.

Es gracia que respetuosamente pide y es-
pera merecer de V.E. cuya vida guarde Dios
muchos años.

Fuente Palmera 1º Marzo de 1.955.

José Pérez

Excmo Sr. Capital General de la 2ª Región Militar.

Sevilla.

Segunda Región Militar

Q.8.431.774⁴²

Secretaría de Justicia



Negociado 42

Núm. 4093

TELEGRAMA POSTAL

Sevilla 14 de Marzo de 1.95 5

El Capitán General

Al Fiscal Juridico Militar

Centro

Remito a V. S. para informe la adjunta instancia promovida por JOSE PEREZ RIVERA

Subre de 1-945 en la que solicita los beneficios del Indulto de primero de
Mayo de 1952, en unión de la Causa núm. 24410-39 a que aquella se refiere, remitiéndola directamente una vez efectuado a la Auditoría de Guerra a los mismos efectos.



De Orden de S. E.
El Teniente Coronel Auditor
Secretario de Justicia

[Handwritten signature]

135
FISCALIA JURIDICO MILITAR
Entrada en 15 de 3 de 1955
Salida en 21 de 3 de 1955

B

EXCMO SR.

EL FISCAL DICE:

JOSE PEREZ RIVERA cuyas circunstancias personales constan en la presente causa, núm. 84410 de 1.939 solicita le sean aplicados los beneficios de indulto, concedidos por Decreto de 9 de Octubre de 1945 (D. O. núm. 236).

Examinada la causa, resulta condenado el peticionario con fecha 3 de Agosto 1.939 a la pena de RECLUSION PERPETUA

y accesorias legales, como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION.

Dicha pena si le fué conmutada posteriormente por la de Veinte años y un día de Reclusion Mayor En la actualidad se encuentra en la situación de libertad condicional

Los hechos determinantes de la sanción, declarados probados en la sentencia, son de los exceptuados en el art. 1.º del Decreto mencionado y art. 3.º de las instrucciones del Ministerio del Ejército de 27 de Octubre de 1945 (D. O. núm. 245).

Por todo lo expuesto NO ES PROCEDENTE la concesión de la gracia solicitada.

Si así se acordara, deberá volver la causa a un Instructor para constancia, cumplimiento, notificación y cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla a 19 de Marzo de 1955

EXCMO. SR.
EL FISCAL,



AUDITORIA 2.ª REGION	
Entada	23-3-55
Número	139
Letras	F.

OTROSÍ DIGO: Que caso de denegación de la gracia por V. E., si el interesado interpone el recurso ante el Consejo Supremo, se remitirá al mismo testimonio de este Informe, del Dictamen del Auditor y del acuerdo de Vuestra Superior Autoridad, a más de testimonio literal de la Sentencia en los particulares de hechos y de derecho relativos al recurrente.

EXCMO. SR.
EL FISCAL,

Excmo. Señor

De acuerdo con el informe del Fiscal Jurídico Militar de la Región y por sus propios fundamentos, pudiera V.S. denegar al condenado JOSE PEREZ RIVERA - - - - - los beneficios de indulto solicitados.

Si V.E. resuelve de conformidad, la causa debe pasar el Juez que se designe, para constancia y notificación al interesado, en cuya diligencia se le requerirá para que manifieste si recurre ó no en alzada del acuerdo recaído, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso que tiene derecho a interponer en el plazo de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la referida notificación. Mientras no transcurra dicho periodo de tiempo, el Juez retendrá las actuaciones, en espera de que el interesado ejercite ó no, su derecho a recurrir.

Caso de que expire el plazo de tiempo mencionado, sin que se interponga el recurso, el instructor lo hará constar así por diligencia, y, sin más trámites elevará las actuaciones a esta Auditoría.

En caso contrario, ó sea, cuando dentro del plazo fijado de diez días naturales, el interesado interpusiese el recurso de alzada a que tiene derecho, el instructor seguidamente deducirá testimonio comprensivo de los particulares siguientes:

1ª Literal de la diligencia en la que se interponga el recurso, ó unión del testimonio del escrito original, en el caso de que el interesado interponga el recurso por medio de escrito.

2ª Literal del Resultado de la sentencia, referente a dicho condenado recurrente, ya que puede darse el caso con gran frecuencia, que sean más de uno los que aparezcan condenados en la misma sentencia y con resultados separados por cada uno de los condenados.

3ª Literal igualmente del informe del Ilmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar.

4ª Literal también del dictamen del Excmo. Sr. Auditor y finalmente:

5ª Literal del Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la 2ª Región.

El expresado testimonio en unión de la causa lo elevará seguidamente a esta Auditoría a los efectos que procedan.

V.S. no obstante resolverá.
Sevilla 28 de Marzo de 1.955.
EL AUDITOR GENERAL...



[Handwritten signature]

6069
4.
28-3-55

Capitanía General de la 2.ª Región

Secretaría de Justicia

Sevilla 29 de Mayo

de 1955

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, acuerdo **DENEGAR** los beneficios del decreto de indulto de 9 de Octubre de 1945 al rematado **JOSE PEREZ RIVERA**, condenado en Causa 24410 remítase las actuaciones al Gobierno Militar de Córdoba a fin de que designe Juez para cumplimiento de cuanto se propone, acusando recibo.



24 05

El Capitán General,

Jaime de Amigo

5113

10369

10
4-55
45
Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

Justicia. Negociado P/L. Número 863

COMANDO EN JEFE
COMANDO GENERAL
EN SALIDA
N.º 3/05

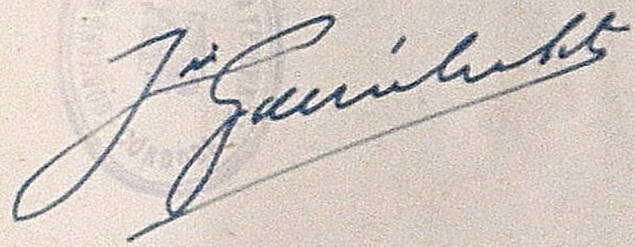
Córdoba 6 de Abril de 1955.

General Gobernador Militar al Juez Militar del Juzgado

Nº 4 (Sr. Martinez Suarez).- PLAZA.-

Adjunto remito a la Causa nº 24410, instruida contra el rematado en la misma JOSE PEREZ RIVERA, a fin de que de cumplimiento a cuanto se ordena en el superior Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de esta Segunda Región Militar, de fecha 29 del pasado mes de Marzo, sobre indulto.

De Orden de S. E.
EL COMANDANTE SECRETARIO.



DON ANGELO MARTINEZ SUAREZ, COMANDANTE DE ARMERIA, JOSE DEL JUZGADO SUPLENTE DE ESTA PLAZA, Y DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE DENEGACION DE INDULTO POR ORDEN DE LA SUPERIORIDAD.

CERTIFICADO: Que teniendo necesidad de nombrar Secretario para que me auxilie en el diligenciamiento del presente expediente de denegacion de indulto, designo al soldado de infanteria JOSE LUIS MILLAN PEREZ, el que comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, lo acepta no habiendo incompatibilidad, firmando en prueba de conformidad conmigo en Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

[Handwritten signature] / *[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ)
SR.)
MARTINEZ SUAREZ.)

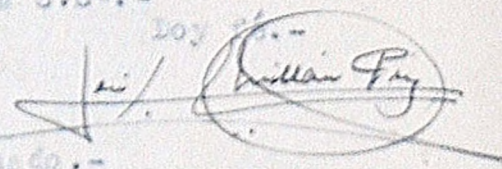
En Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta
y cinco.-

Por recibida la presente Causa n.º 24.410/39 instruida por el delito
de Rebelión contra el paisano José Pérez Rivera, con escrito del Gobierno Mi-
litar de esta Plaza, en el que se ordena se de cumplimiento al Decreto de la
Autoridad Judicial de la Region obrante al folio 45, por el que se le deniegan
los beneficios de indulto de 9 de Octubre de 1.945 al mencionado paisano, S.S.
dispuso su registro correspondiente y en su consecuencia proceder a notificar
al interesado mediante exhorto remitido al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Posadas
(Córdoba), 7

Lo mandó y firma S.S.-



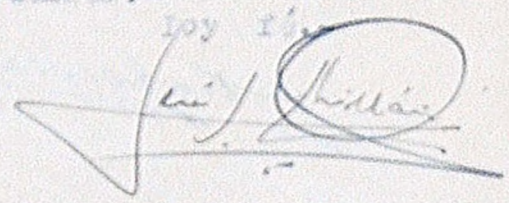
Loy 1.ª.-



DE LEGISLACION... Seguidamente se cumple lo ordenado.-



Loy 1.ª.-



Regla 240
24-75

n.º 76
1955

48

DOCTOR ARGEL FORTINEZ SUAREZ, JEFEDATARIO DE LA FISCALIA, JUEZ DEL JUZGADO SUPLENTE
DE ESTA PLAZA Y DE LA EXPEDIENTE DE DELIBERACION DE INTERDICCION DE LA
CAUSA N.º 24.410/39 INSTRUIDA POR EL DELITO DE REBELION CONTRA EL PAISANO JOSE
RODRIGUEZ RIVERA.-

Al Sr. Juez de la Instancia de Instruccion de Pocosos (Córdoba) Juez que se
resigne, respetuosamente saluda y participo: Que en dicho Procedimien-
to y por proveido de esta fecha, he acordado la practica de las diligen-
cias que al final se dirán; y para que dicho acuerdo pueda tener lugar,
en nombre de S. E. EL JEFE DEL ESTADO (q. D. g.) le exhorto y requiero y
en el mio le ruego y encargo, que luego que lo recibo lo mande ver y cum-
plir, disponiendo se me acuse recibo y una vez evacuado me sea devuelto
a la mayor brevedad, con lo que contribuirá a la buena administracion
de Justicia,

Dado en Córdoba a 2 de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

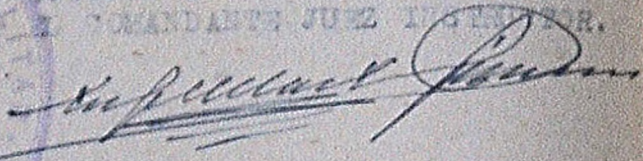
LAS QUE AL RESPALDO SE ESTE SIFICAL.

RESPALDO QUE SE ESPERIFICA.

Que se requiere el paisano JOSE PEREZ RIVERA, condenado en virtud de 24.410/39 instruido por el delito de Rebelión, que tiene su domicilio en la Aldea y Fuente Carreteras del termino de Puente Palmará (Córdoba), y se encuentra en la actualidad en Libertad Condicional, y se le notifique en forma legal, que por la Autoridad Judicial de esta Región, le ha sido negados los beneficios de indulto que establece el Decreto de 9 de Octubre de 1.945 que tenía solicitados, haciéndole saber, que puede recurrir contra dicha resolución al Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso que tiene derecho a interponer en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de la presente notificación. Mientras no transcurra dicho período de tiempo, el Sr. Juez que diligencie el presente auto, lo retendrá en copia de que el interesado ejecute o no su derecho a recurrir; caso de que expire el plazo de tiempo mencionado sin que interponga el recurso, el instructor lo hará constar así por diligencia y lo devolverá con la urgencia posible a este Juzgado.

Caso contrario, o sea, cuando dentro del plazo fijado de diez días naturales, el interesado interponga el recurso de alzada a que tiene derecho, el instructor también lo hará constar por diligencia, uniéndole al presente la instancia o escrito, interponiendo el recurso, devolviéndolo igualmente con la brevedad posible.

Córdoba a 9 de Abril de 1.955
COMANDANTE JUEZ MILITAR



[Handwritten signature]



Provincia Juez (Posada a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y
ar. cinco.
del Recio.....)

Con la calidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el anterior exhorto, para su cumplimiento, remítase original al Juzgado de Paz de Fuente Palmera, y una vez diligenciado reportese al requirente, quedando nota.

Lo mando y firma S.S. hoy 16.



B//. Peñarabé

Manuel Castille

Diligencia.- Seguíamente se cumple lo mandado. hoy 16.



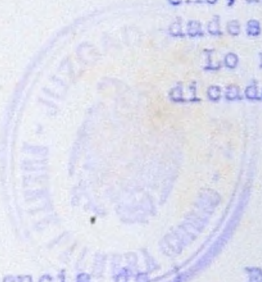
Castille

Diligencia Juez
Señor
Guila Cabrera.

Fuente Palmera quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Cúmplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la anterior providencia al Edicto que antecede y hecho, devuélvase cumplimentado, si ha lugar a ello, con las formalidades legales.

Lo mandó y firma el Sr. Juez que provee en el lugar y fecha indicados, doy fé.



Guila

Antoni Riquin

Diligencia de
notificación.

En Fuente Palmera a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Sr. Juez de Paz de esta villa y presente Secretario, compareció previa citación verbal hecha al efecto, José Pérez Rivera, natural de Ecija y vecino de esta villa en Fuente Carreteros, de cincuenta y un años, casado, zapatero, al que yo el Secretario, de orden del Sr. Juez, le notifiqué por lectura íntegra lo que consta en el anterior edicto del Sr. Comandante de Artillería D. Angel Martínez Suarez, por el que se deniega el beneficio de indulto que tenía solicitado, y que puede apelar en el plazo de diez días ante el Consejo Supremo de Justicia Militar; manifestó quedar enterado y que no apela de lo dicho ante el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Esto manifestó y leído que le fué se afirma y ratifica en lo dicho, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Guila

José Pérez
Antoni Riquin

Diligencia de
realización.

seguidamente se devuelve cumplimentado al Juzgado de Instrucción del Partido, doy fé.

Riquin

Causeludo Doy ps.
18 Abril 1955



PROVIDENCIA JUEZ } En Córdoba a veintiocho de Abril de mil novecientos cin-
SR. } cuenta y cinco.-
MARTINEZ SUAREZ. }

Por recibido al presente, exhibo una vez diligenciado en la perso-
na interesada, JOSE PEREZ RIVERA, sobre a los efectos de su razón.-
Lo mandó y firma B. S.ª.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Doy fe.

DILIGENCIA..... Seguidamente se cumple lo ordenado.-

Doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Córdoba a veintiocho de Abril de mil novecientos
cincuenta y cinco.-

En cumplimiento al superior Dictamen del Excmo. Sr.
Auditor General de Guerra obrante al folio 44 y por haber expirado el plazo
reglamentario de diez días naturales contados a partir de la fecha de la no-
tificación, sin que el condenado JOSE PEREZ RIVERA, interponga el recurso a
que tiene derecho al haberle sido denegado por la Autoridad Judicial de la
Región, los beneficios de indulto que establece el Decreto de 9 de Octubre
de 1.945, se hace constar por la presente, elevando lo actuado con esta fe-
cha a Auditoría.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1906

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 3ª

Año de 1947

Causa núm. 24410 por el delito de Rebeldía

Imp. Medas VALLINAS-Corruana, 15-Madrid

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo	Por fallecimiento	C Guerra
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia	Tribunal que la dictó	¿De conformidad con el Fiscal?	C O A S I A R M A	
		Penas o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
		Absolución		
¿Fue sumarisimo el procedimiento?		H		
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses			
	De seis meses a un año		H	
	Más de un año			

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Peisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Peisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Peisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Peisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Peisanos	

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	

11 de 12 de 1947
 El Teniente Auditor encargado de la Estadística

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

1 25

Año de 1945

a núm. 24.410 contra Japoneses
el delito de asesinato
ya correspondiente al condenado

José Don Rivera

Ins. Militar VALLINAS-Corruvaca, 15-Madrid

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo Y

Edad 27

Estado caso

¿Sabe leer? si

¿Sabe escribir? si

Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena

Grado de ejecución o delito
 { Consumado si
 { Frustrado
 { Tentativa
 Participación en el delito
 { Autor si
 { Cómplice
 { Encubridor
 ¿Ha delinquido con anterioridad?

Situación del procesado mientras se substanció la causa

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército

Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece

Su situación o destino

Procedencia (las clases y tropa)
 { Del reemplazo ordinario
 { Del servicio reducido
 { Voluntario

Ma 1 de 12 de 1945
El Teniente Auditor encargado de la Estadística

20 ans 1 d. @. h

EXMO. SR. :

La presente Causa n.º 24.410/39 instruida por el delito de Rebelión contra el paisano JOSÉ PEREZ RIVERA, fué recibida en este Juzgado con escrito del Gobierno Militar de esta Plaza, en el que se ordenaba se diera cumplimiento al Decreto de su respetada autoridad obrante al folio 45, por el que se le denegaban al mencionado paisano, los beneficios de indulto de 9 de Octubre de 1945, y una vez cumplimentado el mismo en todas sus partes, como queda acreditado a los folios 45 al 51, ambos inclusive, tiene el honor el Jefe que suscribe de elevar en consulta de V.E. lo actuado para si procediera su archivo.-

Córdoba a 23 de Abril de 1955.-

EXMO. SR. :

EL COMENDANTE JEFE INSTRUCTOR



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.. La ponga yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se remiten los presentes actuaciones al Excmo. Sr. Auditor General de Guerra de la Región por conducto del Gobierno Militar de esta Plaza, las cuales constan de CINCUENTA Y UN FOLIOS UNILATERALES.-

AUDITORIA 2.ª REGIÓN	
Emisón	3-5-55
Número	198
Letra	

[Handwritten signature]
Doz 15.-

Causa nº 24.410/39.
José Pérez Rivera.

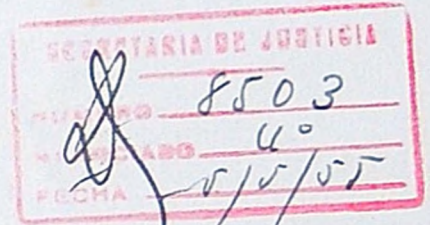
Excmo. Señor

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a las presentes actuaciones, procede su archivo sin más trámites.

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 5 de Mayo de 1955

EL AUDITOR, GENERAL,



Faint, illegible text on the top page of the document, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten notes on the bottom page, including a signature and some illegible text.

Handwritten signature: *[Illegible]*

Handwritten text: *[Illegible]*

Handwritten text: *[Illegible]*